



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



Universidad  
Nacional de San Luis

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE MEDICINA-ESCUELA  
UNIVERSITARIA DE TECNOLOGÍA MÉDICA-LICENCIATURA DE  
PSICOMOTRICIDAD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
-FACULTAD DE PSICOLOGÍA- LICENCIATURA DE PSICOMOTRICIDAD**

**CONVENIO ESPECÍFICO**

En la ciudad de Montevideo , el día 18 de octubre de dos mil veintiuno, entre **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Medicina (en adelante Fmed) representada en este acto por el Decano, Prof. Dr. Miguel Martínez Asuaga, con domicilio en Avenida General Flores 2125 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad Nacional de San Luis, Facultad de Psicología (en adelante FAPSI), representada por la Decana, Mgter Claudia Brusasca, con domicilio en, Ejército de Los Andes 950, de la ciudad de San Luis, Argentina, **ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

**ANTECEDENTES:**

I.- La Universidad de la República y la Universidad Nacional de San Luis dictan las carreras de Licenciaturas en Psicomotricidad. En el marco del plan de estudio de dichas licenciaturas se prevé el dictado de asignaturas, la realización de asignaturas, seminarios, ateneos y actividades académicas de grado así como prácticas académicas no remuneradas de estudiantes que cumplan con el perfil exigido en el plan de estudios.

II.- La Licenciatura de Psicomotricidad de la Universidad de la República cuenta con formación de postgrados profesionales y cuenta con la posibilidad de que sus egresados realicen postgrados académicos de Maestrías y Doctorados.

III.- En fecha, 28 de diciembre de 2011, la Universidad de la República del Uruguay y la Universidad de San Luis han firmado el Convenio Marco de Cooperación N° 825 que prevé la realización de convenios específicos para el desarrollo de diferentes programas y actividades de interés común.

IV.- Las Licenciaturas de Psicomotricidad de la Universidad de la República y de la Universidad de San Luis han manifestado la disposición e interés en cooperar y coadyuvar en la formación de grado y postgrado en Psicomotricidad, así como desarrollar líneas de trabajo e investigación publicaciones académicas conjuntas.

V.- Dichas prácticas se registrarán por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: Objeto específico-** Con el objetivo de mejorar su capacitación y competencias, los estudiantes de grado y postgrado de las Licenciaturas de Psicomotricidad de ambas Universidades podrán realizar cursos, seminarios, y prácticas académicas bajo la coordinación entre los responsables académicos de ambas formaciones.

Con el objetivo de mejorar su capacitación y competencias los docentes de grado y posgrado de las Licenciaturas de Psicomotricidad de ambas Universidades podrán realizar cursos, seminarios, pasantías académicas bajo la coordinación entre los responsables académicos de ambas formaciones.

**SEGUNDO: Actividades académicas.-** Se entiende por actividades académicas: actividades de docencia, extensión, investigación, prácticas pre profesionales y profesionales y actividades enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio de grado y posgrado de las Licenciaturas de Psicomotricidad de ambas Universidades.

**TERCERO: Obligaciones de las partes.-** Las Direcciones Académicas de las Licenciaturas de ambas Universidades acordarán por escrito, y respetando la normativa que regula cada una de las Universidades intervinientes, la planificación de actividades académicas de grado y postgrado y deberán informar a las autoridades y órganos de gobierno de ambas Universidades para su conocimiento y aprobación.

**CUARTO: Plazo del convenio.-** El plazo del presente convenio será de un año, renovable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades de este convenio, realizada por ambas instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirle en cualquier momento.

**QUINTO: Constitución de domicilios.-** Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente convenio, en los indicados como suyos *ut supra*.

**SEXTO: Lectura, otorgamiento y suscripción.-** Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.



Mgter Claudia Brusasca

Decana

Facultad de Psicología

Universidad Nacional de San Luis



Miguel Martínez Asuaga

Decano

Facultad de Medicina

Universidad de la República